15/10/2021

ECONOMIST&JURIST

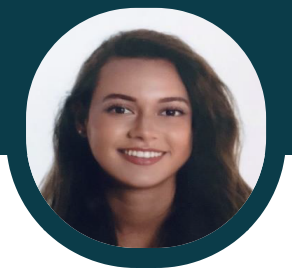

María Fernández Abanades
Redactora de E&J

El Supremo se pronuncia sobre la invalidez del pago realizado a un sujeto distinto del acreedor (STS 28/09/2021)

El artículo 1162 del Código Civil (CC) establece que el pago de las deudas *deberá hacerse a la persona en cuyo favor estuviese constituida la obligación, o a otra autorizada para recibirla en su nombre.*

Por tanto, la forma usual de extinguir una deuda es satisfacer su importe **directamente al deudor o, en todo caso, a algún sujeto al que este hubiera legitimado para recibirlo.**

El **pago a tercero** es una forma atípica de cumplir una obligación que consiste en hacer entrega del importe debido a una persona distinta del acreedor. El artículo 1163 CC establece que esta forma de pago será válida en cuanto se hubiere convertido en **utilidad del acreedor**, es decir, siempre que la cantidad debida llegue adecuadamente a él.

STS_3522_2021

Este asunto es fuente de conflictos, pues hay ocasiones en las que el tercero, a espaldas del deudor, evita que el importe de la deuda llegue al destinatario final. Esa es cuestión central de la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2021, que aquí se a

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF